



Con base en lo anteriormente expuesto es que esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. LETICIA VIRAMONTES FIGUEROA**, se concluye que la referida trabajadora es responsable única del incumplimiento de sus obligaciones así como de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días en un período de treinta días, esto es aquéllas faltas correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 de abril del año 2021, por lo que dichas faltas cometidas por la trabajadora indiciada, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. LETICIA VIRAMONTES FIGUEROA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y por ende, con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **27 de mayo del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la **C. LETICIA VIRAMONTES FIGUEROA**, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracciones III y VI de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, Usted **C. LETICIA VIRAMONTES FIGUEROA** al haber faltado más de tres días, ello en un período treinta días, esto es, específicamente aquéllas faltas correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 de abril del año 2021, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **27 de mayo del año 2021** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 04 de junio del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1135/2021

Fecha de Liberación: 27/05/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. LETICIA VIRAMONTES FIGUEROA**, así como al **C. Brisió Serna González** quien ocupa el cargo de **Coordinador de Centro Crecer**, adscrito a la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. LETICIA VIRAMONTES FIGUEROA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
C.P. Jorge Luis Gómez De la Rosa. Director General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. - Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. René Miguel Ángel Alpizar Castillo. Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C. Brisió Serna González. Coordinador de Centro Crecer de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

MANJ/JGM/LKUD/EGAB

ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LAS CC. VERÓNICA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y ELVIRA GUADALUPE ARELLANO BÁEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, QUE PESO A QUE LA C. LETICIA VIRAMONTES FIGUEROA FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A TRAVÉS DEL CITATORIO NÚMERO DGCH/1096/2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DICHA TRABAJADORA DESACATÓ EL CITATORIO EN REFERENCIA, TODA VEZ QUE NO ASISTIÓ EL DÍA Y HORA EN QUE FUÉ CITADA PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Elvira Guadalupe Arellano Baez. VeronicadominguezRodriguez